

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 01 primero de junio del 2018, dos mil dieciocho.---

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 1087/2014-O instaurado en contra del

, quien se desempeñó con el cargo de Agente del Ministerio Público, en la Fiscalía General Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; --

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el entonces Contralor del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 1513/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final al 30 de julio del 2014, donde se refiere la baja del a partir del 06 de junio de 2014, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocada con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado determinó incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 1087/DGJ-C/2014, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, ofreciendo las pruebas que a su derecho estimó pertinentes; de igual forma, se recibió el comunicado FGE/CGAP/DRH/10473/2015, que suscribe el Lic. Rodolfo Buen Rostro Cisneros, entonces Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado

al cargo de Agente del Ministerio Público, con Grado Académico Abogado y con un sueldo de \$19,972,800 diecinueve mil



Contraloría del Estado



novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, me avoqué al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, ratificando la instrucción hecha al Director General Jurídico, a fin de que llevara a cabo el desahogo del mismo; por lo que llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 17 diecisiete de noviembre de la presente anualidad, a la que el encausado asistió, y expresó sus alegatos por escrito; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; así mismo, tienen por recibido el memorando 585/DGJ/DATSP/2017 que suscribe la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial mediante el cual informa respecto de la presentación de la declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea por parte del encausado, el día 07 siete de diciembre del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201516199, acompañando copia certificada de la caratula y acuse de recibo respectivo; de igual forma, se recibe el escrito que suscribe la Responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones C. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco, en el que informa que una vez revisados los registros, se encontró una sanción de destitución impuesta al referido anexando la constancia correspondiente, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo previsto por los artículos Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo*"; toda vez que al haber causado baja el día 06 seis de junio del año 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 06 seis de julio de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no

presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó en vía de alegatos, al tenor de lo siguiente: -----

"...En estos momentos en vía de alegatos he de manifestar que ratifico en todos y cada uno de sus términos el informe de contestación que rendí al presente procedimiento; por lo que en estos momentos solicito que por esta única ocasión esta Autoridad, se abstenga de sancionarme en virtud de lo previsto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez de haber reconocido mi falta, y al haber dado cumplimiento con dicha obligación, que es todo lo que tengo que manifestar"

--- Por lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace en sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la mencionada Ley; es por lo que entonces, al no constituir un delito el incumplimiento imputado del encausado, así como no existir antecedentes en el servicio público, que determinen que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta la presentación de manera extemporánea de su declaración final de situación patrimonial ante esta autoridad, el día 07 siete de diciembre del año 2015, dos mil quince, circunstancia que se acredita con la copia certificada de la caratula y acuse de recibo de dicha declaración bajo el número de folio 201516199, otorgándole valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 del Código Adjetivo Penal; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralor del Estado determino abstenerme de sancionar al ex Agente del Ministerio Público

por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la mencionada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como lo previsto por los artículos Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al
exhortándolo para que en lo sucesivo acate

puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- SEGUNDO.- Notifíquese al
así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la presente resolución y procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

C. María Esther Tornero Padilla.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y de los Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.